

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.318/2024

Arica, 26 de junio de 2024

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio AB. VAF N°306/2024; carta de Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas DACE N°065/2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N° 335/6/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas solicita la regularización del pago a la empresa "NESTOR CRISTIAN LOBOS FARIAS ALIMENTOS E.I.R.L.", por los servicios prestados de colaciones para la Feria Expo UTA- Admisión 2023 realizada el 19 de octubre del 2022, en mérito de carta DACE N°0.65/2024.

Para contexto cabe señalar, los antecedentes que acompañan al requerimiento dan cuenta la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas en su oficio DACE N°022 fechada 01 de marzo del presente año, el cual refiere a la necesidad de modificación de la Resolución Exenta DAF N°0.316/2022 que aprobó la contratación directa para la adquisición de "Servicio de colaciones para actividad del día 19 de octubre según cotización admisión UTA 2023", en su monto, y razón social (este último en atención a que el proveedor no ingresó el RUT correspondiente al giro comercial respectivo).

Que, al no ser posible acceder a lo solicitado en orden de modificar la Resolución Exenta DAF N°316/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, toda vez que la contratación no fue formalizada, a pesar de que el servicio se prestó durante el año 2022 y la modificación es solicitada durante el año 2024.

2. Por otra parte, en la misiva DACE N°0.65/2024, señala que la Dirección anterior, inicio el proceso de regularización de pago del servicio en mención, según carta DACE N°206/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, en el cual finalizo con una carta VAF N°432/2024 recibida el 29 de abril del presente año, informando que por parte de Contraloría Interna a través de T/CONTRAL N°153/2024, se devuelve sin cursar

Resolución Exenta VAF N°0.173/2024 el cual se emitió para el pago a la empresa "NESTOR CRISTIAN LOBOS FARIAS ALIMENTOS E.I.R.L." conforme el principio de enriquecimiento sin causa y demás fundamentos.

En este sentido mediante oficio IDACI N°29/2024 se realiza observaciones e indica la necesidad de mayores antecedentes y un informe detallado que aclare el monto adeudado al proveedor.

Que, en esta oportunidad el requirente toma conocimiento del Traslado de Contraloría y oficio IDACI N°29/2024, así también del informe emitido por la abogada de esta Vicerrectoría en oficio AB VAF N°191/2024, a través de la carta VAF N°432/2024, adjuntando lo siguiente:

- a) Factura N°30 por un monto total de \$759.220 IVA incluido emitida por la empresa NESTOR CRISTIAN LOBOS FARIAS ALIMENTOS E.I.R.L.
 - b) Emite Informe de fecha 10 de mayo del presente año titulado "Servicio de colaciones para Feria Expo Uta- Admisión 2023 realizada el 19 de octubre de 2022", visada por el Encargado de Oficina de Admisión, sr. Iván Guzmán Navarro.
 - c) Se anula la Orden de compra N°726931-193-SE22, vinculado al Trato Directo oficializado mediante Resolución Exenta DAF N°316/2022.
 - d) Genera el Certificado presupuestario N°20240046500086 para este año.
3. Que, se tiene presente el análisis elaborado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en sus oficios AB. VAF. N°191/2024 y N°306/2024, referente a los antecedentes aportados por la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas.

En este sentido, es dable señalar que conforme establece el artículo 63 del Reglamento, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor y en caso de que dicha orden no haya sido aceptada, los organismos públicos podrán solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud, situación que ocurrió con el proveedor en comento.

Que, se estima pertinente reiterar los argumentos vertidos en en relación al pago por enriquecimiento sin causa, la reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 46.201, de 2009, y N° 16.862, de 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, e desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes (la prestación de lo pactado en la especie obliga a la Universidad a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva), de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de situaciones que no se avienen a los procedimientos regulares de contratación, como es, su ejecución sin que se hubiese

autorizado aquella en forma previa, conforme a la normativa legal y reglamentaria previamente citada.

Cabe agregar que lo anterior, no tiene por objeto validar administrativamente las actuaciones no ajustadas a procedimiento que pudieron haber dado lugar a las situaciones antes descritas, sino que, el principal objeto es no incurrir en un enriquecimiento sin causa en los términos previamente expresados, por lo que, conforme a las facultades de la autoridad superior de esta entidad, aquella se encuentra facultada para determinar la instrucción de un procedimiento disciplinario al efecto. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de ese origen).

Por lo tanto, en la medida que se encuentren recepcionados conformes los referidos servicios por parte de la universidad, resulta procedente el pago requerido, lo que, no valida la situación administrativa previamente relatada, sino que, únicamente tiene por objeto que se produzca el enriquecimiento sin causa previamente anotado.

Asimismo, se considera que los funcionarios y funcionarias responsables de las contrataciones por parte de las distintas unidades compradoras, y en este caso concreto, la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, deben dar cumplimiento a la total tramitación de sus procesos de compra dentro del marco regulatorio, y no solo por enriquecimiento sin causa, u orden de pago, por lo que, se deben adoptar las medidas necesarias para ello y requerir la información pertinente en esa línea.

Concluye, estima pertinente acceder a lo solicitado y elevar los antecedentes a la autoridad a fin de que se pondere la instrucción de un procedimiento disciplinario teniendo a establecer las eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas con ocasión de los servicios prestados por el proveedor Nestor Cristian Lobos Farías durante la realización de la Feria Expo UTA- Admisión 2023 realizada el 19 de octubre del 2022, los cuales no han sido pagados a la fecha.

4. Que, conforme lo anterior, resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

1.- Apruébese, pago a la empresa NESTOR CRISTIAN LOBOS FARIAS ALIMENTOS E.I.R.L., RUT N°77.233.564-4, el monto de \$759.220.- impuestos incluidos por servicios prestados, mediante transferencia a la cuenta vista [REDACTED] que mantiene en el Banco Ripley, emitiéndose comprobante al correo electrónico [REDACTED] conforme a antecedentes adjuntos, e instrúyase iniciar investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

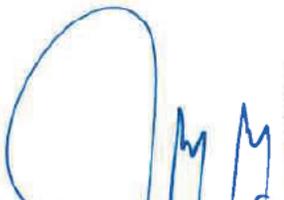
2.- Impútese, el gastos con cargo al centro de costo N°1496 "Fondo de Admisión".

3.- Publíquese, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad de Tarapacá



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALORA
08 JUL 2024

PZV/APQ/dlc,

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 354/2024.

ARICA, 05 de julio de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. JORGE BERNAL PERALTA - VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (s).

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión la Resolución exenta VAF N° 0.318/2024, de fecha 26 de junio de 2024, la cual aprueba pago a la empresa Néstor Cristian Lobos Farías Alimentos E.I.R.L.

Al respecto, se cursa con alcance la referida resolución, de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección de Control Legal, mediante carta DCL N° 053/2024, la cual se acompaña al presente.

No obstante, en tenor a lo informado, se hace necesaria la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no dar cumplimiento a los procedimientos dispuestos en la normativa vigente en la materia.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/yrs.

Incl.: Resolución exenta VAF N° 0.318/2024. Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA.**

Arica, 04 de julio de 2024.

DCL N° 053/2024

Sra.

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Contralora (s)

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, se informa a Ud., que se ha realizado el correspondiente control de legalidad de la Resolución Exenta VAF N° 0.318/2024, de junio 26 de 2024, que aprueba pago por servicio prestado el 2022 por el proveedor Néstor Cristian Lobos Farías, pudiendo informar lo siguiente:

Con fecha 11 de abril de 2024, mediante T/CONTRAL N° 153/2024, se devuelve sin tramitar la Resolución Exenta VAF N° 0.173/2024, de abril 05 de 2024, que aprueba pago en el mismo sentido señalado en el párrafo precedente, en consideración a las observaciones efectuadas a través de Carta DACI N° 29/2024, de abril 11 de 2024, relativas a la necesidad de adjuntar la factura del servicio recibido, nómina de participantes del evento realizado el 19 de octubre de 2022, determinación de la persona del proveedor y del monto por el cual se efectuó el servicio, entre otras.

Es así que por medio de Carta DACE N° 0.65/2024, de junio 13 de 2024, la Directora de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, Sra. Daniela González Erber, informa de manera detallada los motivos que generaron el aumento del servicio contratado y el excesivo retardo en la gestión del pago de la prestación y se adjuntaron los documentos requeridos.

En efecto, resulta necesario mencionar la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 46.201, de 2009, 16.862, de 2010, y 42.663 de 2015, que han sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no realizarse este, independientemente de que el contrato o la



licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa.

En ese sentido, considerando además lo informado por la abogada de la Vicerrectoría Académica, Sra. Melissa Sánchez Bravo, en carta AB.VAF N° 306/2024, de junio 25 de 2024, se concuerda con dar curso al pago en cuestión, en el entendido que consta que el servicio fue efectivamente prestado el 19 de octubre de 2022, debiendo por tanto regularizar la contratación en observancia al principio de enriquecimiento sin causa a favor de la universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere, salvo mejor parecer, evaluar la instrucción de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondieren con ocasión de la contratación de servicios de colación con el proveedor Néstor Cristian Lobos Farías para la Feria Expo UTA – Admisión 2023, realizada el 19 de octubre de 2022.

Se despide cordialmente,



MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ
Abogada
Dirección de Control Legal

MSA/yrs.

Incl.: Resolución Exenta VAF N° 0.318/2024. Original.